

5. Cambios realizados en el Proyecto a lo largo de su puesta en marcha en cuanto a:

Objetivos.
Contenidos.
Actividades.
Metodología.
Recursos.

6. Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.

7. Conclusiones: Logros del Proyecto e incidencia en el Centro docente.

8. Materiales elaborados (si los hubiera).

9. Actas de las reuniones de trabajo y de las actividades de formación a efectos de certificación y registro. En las actas deben aparecer todos los profesores que han terminado el Proyecto, así como las incidencias más relevantes. Conviene enumerar los profesores que no han terminado, las causas y el tiempo exacto que han permanecido realizando el Proyecto.

6586 RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anula el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica de doña María del Carmen Fernández Méndez, por extravió del original.

Por haber sufrido extravió el título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, expedido en 29 de abril de 1967, a favor de doña María del Carmen Fernández Méndez, al ser remitido por la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Lugo al Servicio de Títulos,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

6587 RESOLUCION de 3 de marzo de 1993, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para el perfeccionamiento y movilidad temporal de personal investigador y otras acciones del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Habiéndose ya anunciado las convocatorias del mencionado Plan Nacional para 1993, tanto en los Programas Nacionales como en el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC), sobre proyectos de investigación y otras acciones complementarias y con objeto de mantener la deseable continuidad y coordinación de las acciones iniciadas en años anteriores, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para:

I. Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España.

II. Movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador.

III. Programa «Salvador de Madariaga», de estancias temporales de personal funcionario, docente e investigador, en el Instituto Universitario Europeo.

IV. Convenio entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la «Royal Society» de Londres para el intercambio temporal de personal docente e investigador.

V. Premios «A. von Humboldt - J. C. Mutis» de investigación.

VI. Premios «A. de Betancourt - J. R. Perronet» de investigación.

VII. Organización de Congresos, cursos y seminarios de carácter científico o técnico.

La presente convocatoria se registrará por las siguientes:

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Los objetivos más destacables de la presente convocatoria son los de aumentar la calidad científica de la investigación básica y aplicada del Plan Nacional de I + D y el incrementar la participación, competitividad y capacidad de los recursos humanos del sistema español de Ciencia y Tecnología.

Esta convocatoria se complementa con la de los Programas Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

2. Régimen jurídico

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre, y 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y para 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), respectivamente.

La Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

La Orden de 8 de noviembre de 1991 de subvenciones del Plan Nacional de I + D («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.782, del Programa 541A. Investigación Científica.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el titular del Departamento en el plazo de un mes, desde la notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27). No podrán ser objeto de recurso las decisiones de carácter estrictamente científico.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con título de doctor o acreditada capacidad investigadora, pertenecientes a las plantillas científico-investigadoras de universidades y organismos de investigación con personalidad jurídica propia, que tengan capacidad suficiente de obrar y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

3.2 Las solicitudes tendrán que ser presentadas con la conformidad del representante legal del organismo al que esté adscrito el Profesor o investigador solicitante y que reúna los requisitos señalados en el punto anterior.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes, dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica, contendrán los documentos que se indican en los anexos I a VII de la presente Resolución y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, Servicio de Acciones Complementarias (calle Serrano, 150, planta 4.ª, 28006 Madrid).

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Resolución, se requerirá al investigador solicitante mediante la tarjeta de acuse de recibo, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará la solicitud de subvención sin más trámite.

5. Plazos

Esta convocatoria permanecerá abierta en tanto no se dicte resolución en contrario. En cualquier caso, el plazo mínimo que determine esta resolución no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo máximo para resolver solicitudes será de cuatro meses contados a partir de la fecha de iniciación del trámite de evaluación y selección.

Para las acciones convocadas en los anexos I a IV se establecen las siguientes fechas límite para la iniciación del proceso de evaluación: 30 de abril, 31 de agosto y 31 de diciembre, inclusive.

Para las acciones convocadas en los anexos V y VI, las solicitudes presentadas hasta el 31 de agosto, inclusive, se resolverán antes del 31 de diciembre.

Para las acciones convocadas en el anexo VII, se establecen los siguientes plazos para el inicio del proceso de evaluación y selección: 31 de marzo, 31 de julio y 30 de noviembre, inclusive. Asimismo y con el fin de optimizar los recursos disponibles, para el caso de las solicitudes cursadas a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la propuesta de resolución se hará en coordinación con la Presidencia de dicho Organismo.

6. Resolución

Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen.

La resolución de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado o su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. Evaluación

7.1 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento y a las líneas científicas priorizadas por el Gobierno en los programas nacionales.
- b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
- c) Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud.
- d) Adecuación de la duración de la estancia propuesta a los objetivos que se proponen.
- e) Participación del investigador o del grupo solicitante en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o con programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación de estos criterios se hará mediante un proceso externo que se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, que elaborará un informe para los criterios b, c y d, y mediante un proceso de selección interno que se encargará a una Comisión de Selección nombrada a tal efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica. Esta Comisión, a la vista de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y teniendo en cuenta los criterios a y e, elevará una propuesta de financiación a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.2 La cuantía de las ayudas o subvenciones propuestas se establecerá dentro de los límites especificados para cada acción, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias. Las subvenciones podrán cubrir total o parcialmente la ayuda solicitada, sin que, en ningún caso, superen el coste real de la actividad a subvencionar.

7.3 Durante el proceso de selección, la Comisión podrá requerir a los solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas o de su mejor adaptación a los criterios de Política Científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

7.4 Cuando las características del solicitante así lo aconsejen, el Director general de Investigación Científica y Técnica podrá tramitar ante la Comisión Permanente de la CICYT el trasvase de solicitudes a otros programas o acciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como a otras posibles convocatorias relacionadas con actividades de investigación científica y técnica. De este trasvase se dará notificación al interesado.

7.5 La resolución adoptada será comunicada individualmente a cada solicitante.

7.6 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta

de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y jurídicas en que pudiera incurrir.

8. Condiciones

8.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades delegadas en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en la presente Resolución, así como la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

8.2 Los beneficiarios de las acciones a que se refieren los anexos I a VI de la presente Resolución tendrán derecho a la cobertura de una póliza de seguro de accidentes y otra de asistencia médica. Los familiares en primer grado que le acompañen durante su estancia podrán ser incluidos en la de asistencia médica, previa petición expresa y nominal a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, una vez se haya incorporado el beneficiario al centro de destino.

8.3 Los beneficiarios de las ayudas tendrán cubiertos los gastos de desplazamiento de ida y vuelta al centro de destino, por una sola vez, no así los familiares o acompañantes.

8.4 Para los Entes públicos o privados que no vengan obligados a rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, se exigirá la acreditación previa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

9. Justificación

9.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y de las que se especifican para cada acción en los anexos I a VII, para justificar las ayudas o subvenciones se exigirá:

En caso de que los beneficiarios sean Entes u Organismos sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, documento que acredite fehacientemente la incorporación de las ayudas o subvención a su contabilidad presupuestaria mediante el expediente que corresponda.

Los Entes u Organismos beneficiarios de las ayudas o subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9.2 Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones que se citan en los anexos I a VI justificarán la estancia mediante la presentación de una memoria de resultados en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la misma.

9.3 La memoria de resultados se presentará con la conformidad del responsable del equipo investigador donde estuvo integrado y se acompañará un breve informe confidencial del mismo.

9.4 En las publicaciones que se pudieran originar de la actividad investigadora subvencionada será indispensable hacer mención a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT), como Entidad financiadora.

9.5 Para los Entes públicos citados en el punto 7.5, éstos presentarán memoria económica justificativa de la utilización de la subvención recibida, dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes a la finalización de la acción subvencionada.

10. Seguimiento

10.1 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna para el seguimiento. Asimismo, podrá designar los órganos o comisiones que estime oportuno para realizarlo, utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los resultados a los objetivos generales propuestos.
- b) Grado de consecución de los objetivos concretos.
- c) Cualquier otro que estime oportuno.

10.2 Si como resultado del seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 7.6 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

10.3 Del resultado del seguimiento se informará al investigador beneficiario de la ayuda y al representante legal de la Entidad a la que pertenece.

Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo esta-

blecido en la presente Resolución, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1993.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España

1. Finalidad de la acción y ámbito de aplicación

1.1 Potenciar la cooperación de la comunidad científico-tecnológica española con investigadores de reconocido prestigio que habitualmente realicen su investigación fuera de España. Durante la estancia prevista, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación.

1.2 Pueden ser receptores de beneficiarios de esta acción los grupos de investigación que dispongan de financiación suficiente para la realización de la investigación propuesta y que estén encuadrados en Universidades o centros de investigación públicos o privados que carezcan de finalidad lucrativa.

1.3 Se considerarán las solicitudes presentadas por responsables de equipos de investigación españoles conjuntamente con el científico extranjero susceptible de participar en el programa (modalidad A). Excepcionalmente, se considerarán también las solicitudes presentadas por investigadores de proyectos financiados por el Plan Nacional de I+D ya sea a través de sus Programas Nacionales o a través de los Programas Sectoriales integrados en él (Programas de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Educación y Ciencia), por el Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo o por Programas de I+D de la Comunidad Europea, que pretendan hacer una invitación abierta a investigadores extranjeros (modalidad B).

1.3 Esta acción está abierta a todos los temas de interés en el ámbito del saber.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Los candidatos podrán ser investigadores extranjeros o españoles residentes en el extranjero, que se encuentren en situación de excedencia o de año sabático concedido por las instituciones de origen a las que pertenezcan o cualquier otra situación debidamente justificada.

2.2 Los candidatos deberán ser profesores o investigadores de las plantillas de investigación de sus centros de origen que hayan obtenido su título de doctorado con anterioridad al 31 de diciembre de 1985. También podrán tenerse en cuenta las solicitudes de investigadores en otras situaciones debidamente justificadas.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención en la forma que establece el impreso normalizado número 7A (modalidad A) o 7B (modalidad B), en su caso.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación a desarrollar.

Documento número 3: Currículum vitae del investigador visitante (sólo en la modalidad A).

Documento número 4: Fotocopia del pasaporte o documento de identificación del interesado (sólo en la modalidad A).

Documento número 5: Currículum vitae del responsable del equipo investigador español receptor, según el impreso normalizado número 3 (modalidades A y B).

Documento número 6: Fotocopia del documento nacional de identidad del investigador receptor (modalidades A y B).

Documento número 7: Documento acreditativo de la financiación que posee el grupo receptor cuando ésta no provenga de fondos del Plan Nacional de I+D.

Documento número 8: Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del grupo investigador donde se integrará el beneficiario (sólo modalidad B).

Documento número 9: Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo, mediante la cual se requerirá a los responsables otra documentación si fuera necesaria.

4. Características, prestaciones y cuantía de las subvenciones

4.1 Los organismos a los que pertenezcan los centros receptores se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al centro de destino.

4.2 La duración de la estancia en régimen de sabático será como mínimo de tres meses, ininterrumpidos, y como máximo de doce meses, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Sólo de forma excepcional podrán considerarse prolongaciones de la estancia previamente aprobada, para lo cual será necesario justificar la necesidad de prolongación mediante un escrito dirigido al Director general de Investigación Científica y Técnica, donde se aleguen las causas de tal necesidad, los resultados conseguidos hasta el momento y los objetivos que se piensan obtener.

El período de estancia solicitada no podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 1995.

4.3 La subvención que se asigne a cada beneficiario no podrá ser inferior a 250.000 pesetas al mes ni superior a 375.000 pesetas al mes brutas y estará sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

4.4 Se autoriza a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica para revocar la concesión de subvenciones si se produce un incumplimiento de las condiciones de concesión o disfrute de las mismas.

ANEXO II

Estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Facilitar a los profesores de Universidades e investigadores de organismos públicos de investigación la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas y metodologías en centros de investigación extranjeros. Excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo aconsejen, estas estancias se podrán realizar en centros de investigación españoles, distintos al de origen. Durante la estancia prevista, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación.

2. Requisitos de los candidatos

- Estar en posesión del grado de Doctor.
- Ser personal funcionario de las Escalas de Profesores de Universidad o de las Escalas Científico-Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de otros centros públicos de investigación.
- No haber disfrutado de este programa o de otro de características similares, por un período máximo de estancia acumulado de doce meses, en los últimos siete años.
- Podrán solicitar también estas estancias aquellos investigadores extranjeros que cumpliendo con los requisitos a) y c) anteriormente citados, mantengan una vinculación contractual con centros de investigación españoles.
- No estar comprometido como investigador principal o investigador responsable de un proyecto o subproyecto de investigación activo. En su caso deberán delegar la responsabilidad en un investigador del grupo previa solicitud al Subdirector general de Promoción de la Investigación.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención para una estancia en centro de investigación en la forma que establece el impreso normalizado número 12.

Documento número 2: Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad u Organismo al que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3: Fotocopia del acta del Consejo de Departamento o similar en el que se hace constar el permiso de éste para la estancia del candidato durante el período de tiempo que solicita.

Documento número 4: Currículum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 5: Carta de admisión del centro de investigación de destino en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta.

Documento número 6: Historial científico del equipo receptor, así como cualquier otra información suplementaria que sirva para aclarar la calidad y actividades del centro de destino.

Documento número 7: Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo.

4. Características, prestaciones y cuantía de las asignaciones

4.1 El importe de las asignaciones será librado a los beneficiarios en concepto de indemnización por residencia eventual en España o en el extranjero para la manutención y el alojamiento y por los gastos de viaje.

4.2 El 80 por 100 del importe se entregará una vez recibida la comunicación, visada por el responsable del centro receptor, de la incorporación al centro de destino. El 20 por 100 restante se librará una vez finalizada la estancia, previa presentación del justificante de viaje (billete de avión, tren, etc.) y certificado acreditativo de la estancia expedido por el centro receptor.

4.3 La duración de la estancia en el centro de destino será de tres meses como mínimo y de doce como máximo, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Dicho período no podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 1995.

4.4 El período de disfrute se entenderá por mensualidades completas, debiéndose de incorporar al centro de destino antes del día 15 del mes correspondiente.

4.5 Salvo casos muy excepcionales y debidamente justificados las fechas propuestas para la incorporación del candidato al centro de destino no podrán cambiarse.

4.6 La asignación por residencia eventual a cada beneficiario no podrá ser inferior a 200.000 pesetas al mes ni superior a 300.000 pesetas al mes, en función del país de destino y de otras circunstancias que concurran en el receptor, siempre y cuando el cambio implique traslado real del domicilio habitual.

4.7 La percepción de estas asignaciones por residencia eventual es incompatible con la percepción simultánea de cualquier otra financiación concedida por un período de tiempo igual o parcialmente coincidente.

ANEXO III

Estancias temporales en el Instituto Universitario Europeo de Florencia. Programa «Salvador de Madariaga»

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1 El Instituto Universitario Europeo de Florencia, creado por los Estados comunitarios, ocupa un lugar singular dentro del panorama científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

1.2 Se pretende facilitar a los profesores e investigadores de universidades y de organismos públicos de investigación la actualización de conocimientos y la adquisición de nuevas técnicas y metodologías en el Instituto Universitario Europeo de Florencia. Durante la estancia prevista, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación.

2. Requisitos

- a) Estar en posesión del grado de Doctor.
- b) Ser personal funcionario de los Cuerpos de Profesores de Universidad o de las Escalas Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de otros centros públicos de investigación.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se formalizarán mediante la presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención para una estancia en el centro de investigación en la forma que establece el impreso normalizado número 12, con el visto bueno del representante legal del organismo al que pertenece el solicitante.

Documento número 2: Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad u Organismo público de investigación al que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3: Fotocopia del acta del Consejo del Departamento o similar en el que se haga constar el permiso de ésta para la estancia del candidato durante el período de tiempo que solicita.

Documento número 4: Currículum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 5: Carta de admisión del Instituto Universitario Europeo en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta. Si dicha admisión está en trámite deberá acompañarse copia de la correspondencia mantenida a ese fin con los responsables del Instituto Universitario Europeo. En todo caso, la carga de admisión deberá ser entregada en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica con anterioridad a la reunión del Comité de Selección.

Documento número 6: Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo.

4. Características, prestaciones y cuantía de las asignaciones

4.1 El importe de las asignaciones será librado a los beneficiarios en concepto de indemnización por residencia eventual en España o en el extranjero para la manutención y el alojamiento y por los gastos de viaje.

4.2 El 80 por 100 del importe se entregará una vez recibida la comunicación, visada por el responsable del centro receptor, de la incorporación al centro de destino. El 20 por 100 restante se librará una vez finalizada la estancia, previa presentación del justificante de viaje (billete de avión, tren, etc.) y certificado acreditativo de la estancia expedido por el centro receptor.

4.3 La duración de la estancia en el centro de destino será de tres meses como mínimo y de doce como máximo, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Dicho período no podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 1995.

4.4 El período de disfrute se entenderá por mensualidades completas, debiéndose de incorporar al centro de destino antes del día 15 del mes correspondiente.

4.5 Salvo casos muy excepcionales y debidamente justificados las fechas propuestas para la incorporación del candidato al centro de destino no podrán cambiarse.

4.6 La asignación por residencia eventual a cada beneficiario no podrá ser inferior a 200.000 pesetas al mes ni superior a 300.000 pesetas al mes, en función del país de destino y de otras circunstancias que concurran en el receptor, siempre y cuando el cambio implique traslado real del domicilio habitual.

4.7 La percepción de estas asignaciones por residencia eventual es incompatible con la percepción simultánea de cualquier otra financiación concedida por un período de tiempo igual o parcialmente coincidente.

ANEXO IV

Convenio entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la «Royal Society» de Londres para el intercambio temporal de Personal docente o investigador

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

En virtud del Acuerdo de 1 de octubre de 1990, entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la «Royal Society» de Londres, procede efectuar la convocatoria de solicitudes para la financiación de estancias temporales de personal docente o investigador en laboratorios de investigación del Reino Unido.

1.1 El convenio firmado pretende potenciar la movilidad, los intercambios productivos y la colaboración entre científicos de España y el Reino Unido, con el objetivo de facilitar el acceso de los individuos a las posibilidades científicas de laboratorios en los ámbitos de las ciencias experimentales, con especial énfasis en la geología y la biología.

1.2 Los candidatos deberán proponer un proyecto de investigación en las áreas de las ciencias naturales, las matemáticas, las ciencias tecnológicas, la medicina o la agricultura.

2. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes se ajustarán a lo dispuesto en el punto 3 de las Normas Generales de la presente convocatoria. Excepcionalmente podrán solicitar este tipo de subvenciones jóvenes investigadores de nivel postdoctoral, con un mínimo de tres años de experiencia en investigación, que no pertenezcan a las plantillas de funcionarios de centros de investigación.

3. Condiciones y duración de las estancias

3.1 Las solicitudes se referirán a estancias comprendidas entre dos semanas y tres meses de duración para el caso de científicos pertenecientes a las plantillas de funcionarios de Universidades y centros de investigación y entre tres y doce meses en el caso de estancias postdoctorales de jóvenes

investigadores. Para las estancias que superen las cuatro semanas de duración se considerarán siempre por meses completos.

3.2 La dotación de estas subvenciones incluirá:

a) 60.000 pesetas por semana, para estancias que no superen una mensualidad o 250.000 pesetas por mes o su equivalente en libras esterlinas, para estancias de mayor duración. Las subvenciones serán abonadas por la «Royal Society» de Londres para el caso de científicos españoles en el Reino Unido y por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en el caso de científicos británicos en España.

b) Para el caso de los científicos españoles, el reembolso de los gastos de viaje de ida y vuelta, por una sola vez, previa presentación del justificante (billete de avión, tren, etc.).

c) National Health Scheme, para los españoles en el Reino Unido y seguros de accidentes corporales y de asistencia sanitaria para los británicos en España. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan en la estancia en España.

3.3 El Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de oposiciones y concursos, considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la subvención.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Las solicitudes de los científicos españoles deberán ser dirigidas por el candidato al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, número 150, 28006 Madrid), mediante presentación, por duplicado, de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitudes de subvención en la forma que establece el impreso normalizado número 12, con el visto bueno del representante legal del organismo al que pertenece el solicitante.

Documento número 2: Hoja de servicios o certificación expedida por los servicios administrativos de la Universidad u organismo público de investigación al que esté adscrito el candidato, en original o fotocopia compulsada, en la que consten los años de servicio y su situación actual.

Documento número 3: Fotocopia del acta del Consejo del Departamento o similar en el que se hace constar el permiso de éste para la estancia del candidato durante el período de tiempo que solicita.

Documento número 4: Currículum vitae conforme al impreso normalizado número 3.

Documento número 5: Carta de admisión del centro de investigación de destino en la que se haga constar la viabilidad de la labor a realizar durante la estancia propuesta.

Documento número 6: Historial científico del equipo receptor, así como cualquier otra información suplementaria que sirva para aclarar la calidad y actividades del centro de destino.

Documento número 7: Tarjeta normalizada, a efectos de acuse de recibo.

4.2 Las solicitudes de los científicos británicos deberán ser dirigidas por el candidato a la «Royal Society» de Londres, según las normas que ésta haya establecido.

5. Propuesta de los candidatos

5.1 En el proceso de selección tendrán prioridad aquellos solicitantes que hayan participado previamente en el Programa de Acciones Integradas con el Reino Unido.

5.2 Tras el proceso de selección de los candidatos, de acuerdo con lo expresado en el punto 6 de las Normas de Aplicación General de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica hará una propuesta de los que resulten seleccionados a la «Royal Society». Por su parte esta última hará lo mismo frente a la primera.

ANEXO V

Premios «A. von Humboldt-J.C. Mutis» de investigación

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

En virtud del Acuerdo de 31 de octubre de 1988, entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Fundación «Alexander von Humboldt», procede efectuar la convocatoria de los Premios de Investigación «A. von Humboldt-J.C. Mutis, 1993».

1.1 El presente premio pretende potenciar la cooperación entre España y la República Federal de Alemania en el ámbito de la investigación en humanidades, ciencias sociales, ciencias exactas y naturales, medicina y ciencias de la ingeniería a través del reconocimiento a la obra de investigadores de estas áreas, de renombre internacional o, excepcionalmente, a la de jóvenes investigadores de brillante trayectoria.

2. Carácter de los premios y condiciones de concesión

2.1 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación concederá hasta un máximo de tres premios a otros tantos investigadores alemanes pertenecientes a instituciones científicas o académicas de la República Federal de Alemania.

2.2 La Fundación «Alexander von Humboldt» concederá hasta un máximo de tres premios a otros tantos investigadores españoles pertenecientes a instituciones científicas o académicas españolas.

2.3 Los galardonados con alguno de estos premios deberán participar en un proyecto de investigación cooperativo de su propia elección en el país que concede el premio, españoles en la República Federal de Alemania y alemanes en España.

2.4 La duración de la estancia del galardonado en el país anfitrión deberá ser de un mínimo de cuatro meses y de un máximo de doce. Dicha estancia podrá partirse en varios períodos.

2.5 El galardonado deberá incorporarse al centro o centros de investigación del país que concede el premio en un plazo de tres años, a partir de la fecha de concesión.

2.6 Los premios no podrán ser concedidos por segunda vez a una misma persona, ni la cuantía aumentada con objeto de prolongar la duración de la estancia concedida originalmente.

3. Cuantía de los premios y prestaciones adicionales

3.1 Los premios concedidos por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a investigadores de la República Federal de Alemania consistirán en una subvención de hasta 500.000 pesetas mensuales, libres de impuestos, en función del nivel del investigador premiado y por un período máximo de doce mensualidades.

3.2 Los premios concedidos por la Fundación «Alexander von Humboldt» a investigadores españoles consistirán en una subvención de características similares, también por un período máximo de doce mensualidades.

3.3 Los galardonados con el premio «A. von Humboldt-J. C. Mutis», estarán amparados por una póliza de cobertura de accidentes, hospitalización, intervención quirúrgica y asistencia en el país anfitrión. Dicha póliza será extensiva a la esposa e hijos, siempre y cuando fijen su residencia en el país anfitrión durante la estancia del galardonado.

3.4 La cuantía de los premios concedidos por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se librará a los organismos científicos españoles a los que se incorporen los galardonados de la República Federal de Alemania, para el pago de las correspondientes mensualidades y ayuda de viaje.

3.5 El premio «A. von Humboldt-J. C. Mutis», lleva asociada una ayuda de viaje de ida y vuelta al centro de destino, por una vez, para cada galardonado, así como para su esposa e hijos, en caso de que la estancia de éstos en el país de destino sea, al menos de tres meses. Los gastos asociados a estas ayudas son incumbencia de la Entidad concesora del premio, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por parte española y la Fundación «Alexander von Humboldt» por parte alemana.

4. Procedimiento de candidaturas

4.1 Cualquier investigador o institución científica o académica española podrá proponer candidatos de la República Federal de Alemania a los premios «A. von Humboldt-J. C. Mutis» de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, mediante presentación de los siguientes documentos por duplicado:

Documento número 1: Solicitud de candidatura en la forma que establece el impreso normalizado número 40.

Documento número 2: Currículum vitae del candidato de la República Federal de Alemania.

Documento número 3: Salvo para candidaturas institucionales, currículum vitae, conforme al impreso normalizado número 3 del investigador español que propone al candidato de la República Federal de Alemania.

Documento número 4: Tarjeta normalizada, cumplimentada y franqueada, de acuse de recibo.

4.2 En forma similar, los investigadores e instituciones de la República Federal de Alemania podrán proponer, a su vez, candidatos españoles a los premios «A. von Humboldt-J. C. Mutis», a la Fundación «Alexander von Humboldt».

5. Proceso de selección

5.1 La concesión de los premios «A. von Humboldt-J. C. Mutis» a investigadores de la República Federal de Alemania, presentados como can-

didatos por investigadores e instituciones científicas o académicas españolas estará a cargo de un Jurado nombrado por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

5.2 La concesión de los premios «A. von Humboldt-J. C. Mutis» a investigadores españoles presentados como candidatos por investigadores e instituciones científicas o académicas de la República Federal de Alemania estará a cargo de la Fundación «Alexander von Humboldt».

5.3 La Fundación «Alexander von Humboldt» y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación podrán solicitar la información complementaria que estimen pertinente para el proceso de selección.

5.4 La concesión de los premios «A. von Humboldt-J. C. Mutis, 1993», se hará pública en España y en la República Federal de Alemania en una misma fecha del año 1993.

ANEXO VI

Premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de investigación

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

Por acuerdo entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Embajada de Francia en España se ha procedido a la creación de los premios de investigación «A. de Betancourt-J. R. Perronet» a la cooperación científico-tecnológica entre el Reino de España y la República de Francia.

1.1 El presente premio pretende potenciar la cooperación entre España y Francia en el ámbito de la investigación en humanidades, ciencias sociales, ciencias exactas y naturales, medicina y ciencias de la ingeniería a través del reconocimiento a la obra de investigadores de estas áreas, de renombre internacional o, excepcionalmente, a la de jóvenes investigadores de brillante trayectoria.

2. Carácter de los premios y condiciones de concesión

2.1 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación concederá hasta un máximo de tres premios a otros tantos investigadores franceses pertenecientes a instituciones científicas o académicas de Francia.

2.2 La Embajada de Francia en España concederá hasta un máximo de tres premios a otros tantos investigadores españoles, pertenecientes a instituciones científicas o académicas españolas.

2.3 Los galardonados con alguno de estos premios deberán participar en un proyecto de investigación cooperativo de su propia elección en el país que concede el premio, españoles en Francia y franceses en España.

2.4 La duración de la estancia del galardonado en el país anfitrión deberá ser de un mínimo de cuatro meses y de un máximo de doce. Dicha estancia podrá partirse en varios períodos.

2.5 El galardonado deberá incorporarse al centro o centros de investigación del país que concede los premios en un plazo de tres años, a partir de la fecha de concesión.

2.6 Los premios no podrán ser concedidos por segunda vez a una misma persona, ni la cuantía aumentada con objeto de prolongar la duración de la estancia concedida originalmente.

3. Cuantía de los premios y prestaciones adicionales

3.1 Los premios concedidos por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a investigadores de Francia consistirán en una subvención de hasta 400.000 pesetas mensuales, libres de impuestos, en función del nivel del investigador premiado y por un período comprendido entre cuatro y doce mensualidades.

3.2 Los premios concedidos por la parte francesa a investigadores españoles consistirán en una subvención de características similares, también por un período comprendido entre cuatro y doce mensualidades.

3.3 Los galardonados con el premio «A. de Betancourt J. R. Perronet» estarán amparados por una póliza de cobertura de accidentes, hospitalización, intervención quirúrgica y asistencia en el país anfitrión. Dicha póliza será extensiva a la esposa e hijos, siempre y cuando fijen su residencia en el país anfitrión durante la estancia del galardonado.

3.4 La cuantía de los premios concedidos por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se librará a los organismos científicos españoles a los que se incorporen los galardonados de la República Francesa, para el pago de las correspondientes mensualidades y ayuda de viaje.

3.5 El premio «A. de Betancourt-J.R. Perronet», lleva asociada una ayuda de viaje de ida y vuelta al centro de destino, por una vez, para cada galardonado, así como para su esposa e hijos, en caso de que la estancia de éstos en el país de destino sea, al menos, de tres meses. Los gastos asociados a estas ayudas son incumbencia de la Entidad concesora

del premio, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por parte española y la Embajada de Francia en España por parte francesa.

4. Procedimiento de candidaturas

4.1 Cualquier investigador o institución científica o académica española podrá proponer candidatos de Francia al premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet», mediante presentación de los siguientes documentos, por duplicado:

Documento número 1: Solicitud de candidatura en la forma que establece el impreso normalizado número 14.

Documento número 2: Curriculum vitae del candidato francés.

Documento número 3: Salvo para candidaturas institucionales, curriculum vitae, conforme al impreso normalizado número 3, del investigador español que propone al candidato francés.

Documento número 4: Tarjeta normalizada, cumplimentada y franqueada, de acuse de recibo.

4.2 En forma similar, los investigadores e instituciones de la República Francesa podrán proponer, a su vez, candidatos españoles a los premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet», a la Embajada de Francia en España.

5. Proceso de selección

5.1 La concesión de los premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet», a investigadores de la República Francesa presentados como candidatos por investigadores e instituciones científicas o académicas españolas estará a cargo de un Jurado nombrado por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

5.2 La concesión de los premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet», a investigadores españoles presentados como candidatos por investigadores e instituciones científicas o académicas de Francia estará a cargo de la Embajada de la República Francesa en España.

5.3 La Embajada de Francia en España y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación podrán solicitar la información complementaria que estimen pertinente para el proceso de selección.

ANEXO VII

Organización de reuniones, congresos, cursos y seminarios de carácter científico o técnico

1. Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación

1.1 Promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y conocimientos científicos más avanzados mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial, congresos, cursos y seminarios que se celebren o impartan en España.

1.2 Potenciar la asistencia y participación en ellos de becarios de investigación y jóvenes investigadores.

1.3 Contribuir a la calidad científica y éxito de los encuentros favoreciendo la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

1.4 La organización de las reuniones científicas, congresos y seminarios, nacionales e internacionales, objeto de la presente convocatoria recaerá sobre la comunidad científica española, con la colaboración de la internacional, en su caso, y con el soporte de las instituciones con personalidad jurídica propia a las que pertenezcan los organizadores o de otras de la misma naturaleza que actúen subsidiariamente.

1.5 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como la financiación total del evento.

1.6 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales y remuneración a conferenciantes.

2. Solicitantes

2.1 Podrán presentar solicitudes todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que están encuadradas en:

a) Centros, institutos, departamentos, secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación.

b) Otros centros de investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se presentarán a través del organismo con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la organización del evento, con el visto bueno de su representante legal.

3.2 Las solicitudes deberán ser remitidas, por duplicado, al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación de los siguientes documentos:

Documento número 1: Impreso normalizado número 9, donde se incluirán los datos informatizables de identificación de la solicitud y otros aspectos de la misma.

Documento número 2: Programa científico del evento con indicación expresa de los ponentes y su aceptación a participar.

Documento número 3: Curriculum vitae del investigador responsable según impreso normalizado número 3.

Documento número 4: Tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

3.3 Los citados impresos normalizados y la correspondiente tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

4.1 Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

4.2 Las subvenciones concedidas serán objeto de un único libramiento, para su incorporación al presupuesto del organismo con personalidad jurídica propia, responsable de la organización del evento.

4.3 Los organismos adjudicatarios se comprometen a enviar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dos ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6588

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo ante el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal laboral del coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela».

Visto el texto del XI Convenio Colectivo entre el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y el personal laboral del coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» (número de código 9002810), que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo autónomo en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la

Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XI CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA Y EL PERSONAL LABORAL DEL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA»

TITULO PRIMERO

Determinación de las partes y objeto del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio, denominado «XI Convenio Colectivo entre el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y el personal laboral del coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», se suscribe entre la representación del Organismo designada al efecto por el ilustrísimo señor Director general del INAEM y la representación social, designada por el Comité de Empresa, habiéndose reconocido mutuamente las partes plena capacidad negociadora y legitimación suficiente conforme a los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Tiene por objeto establecer las normas y obligaciones a las que se someten las partes con la finalidad de regular las condiciones de trabajo, retribuciones, derechos de representación de los trabajadores y demás condiciones generales del personal incluido en su ámbito de aplicación.

TITULO II

Ámbito de aplicación

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Su ámbito funcional abarca las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores que prestan sus servicios como cantantes en el coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», adscrito al INAEM.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—1. Se entiende por personal laboral adscrito al presente Convenio a todo trabajador fijo, interino y eventual, sujeto a relación de naturaleza laboral de duración temporal que desempeñe sus actividades como cantante en el coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», adscrito al INAEM.

2. Quedan excluidos del ámbito personal de aplicación de este Convenio:

a) Los artistas y profesionales cuya relación con el Organismo autónomo se derive de la aceptación de una minuta, «cachet», presupuesto o contrato específico para la realización de una actuación artística, obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales, expresamente, carácter de personal interino o fijo, o sean contratados a tiempo parcial y temporal de acuerdo con la legislación vigente.

b) El personal cuyas relaciones con el INAEM sean consecuencia de un contrato de naturaleza administrativa suscrito al objeto de realizar determinados trabajos.

Art. 4.º *Ámbito territorial.*—El ámbito territorial de este Convenio Colectivo se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los desplazamientos que el personal adscrito al mismo realice al extranjero por orden del Organismo autónomo INAEM.

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—1. Este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

2. Su entrada en vigor se producirá al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 1992, salvo en los casos en los que expresamente se determine otra fecha.

3. En el ejercicio de 1993, los conceptos retributivos referidos a 1992, se incrementarán en el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y disposiciones complementarias sobre retribuciones de empleados públicos.

TITULO III

De la denuncia y prórroga del Convenio

Art. 6.º El presente Convenio queda expresamente denunciado al expirar su vigencia. Un mes antes de finalizar la misma, las partes se comprometen a constituir la oportuna Comisión negociadora de la siguiente negociación colectiva.